



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ⁴³⁵ -2018-GR/APURIMAC/GG

Abancay, 18 SET. 2018

VISTOS:

El Proveído Administrativo de Gerencia General N° 3724 de fecha 06/06/2018, Informe N° 0198-2018-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de fecha 06/06/2018, Informe N° 022-2018-GRAP/12/GR.RNGMA/SG.GSA, de fecha 05/06/2018, Informe N° 009-2018-GRAP/12/GRRNGMA/COORD.PFCEA-DTP, de fecha 05/05/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2013-GR.APURIMAC/GRRNGMA, de fecha 14/08/013, Aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC**"; para su ejecución por la modalidad de Administración Directas, por un monto de S/.3'365,368.60 nuevos soles;

Que, el Coordinador de Proyecto PFCEA – Lic. David Triveño Pampas, mediante Informe N° 87-2017-GRAP/12/GRRNGMA/COORD.PFCEA-DTP, de fecha 27/12/2017, remite el Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo de ejecución del Proyecto: "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC**"; del cual se extrae la siguiente información: De acuerdo al análisis realizado sobre el comportamiento, las razones y demás factores, que incidieron en la ejecución física y financiera del proyecto, se concluye que el proyecto cronológicamente se ha ejecutado en un periodo de 49 meses, teniendo como fecha de inicio el mes de noviembre del 2013 y fecha de conclusión el mes de noviembre del 2017. Pero el tiempo de ejecución real y efectivo ha sido 35 meses, que se ubica en el marco y en el plazo de ejecución aprobado en la Primera Modificación No Sustancial del Proyecto PFCEA, que amplió el plazo de ejecución de 24 meses establecido en el Expediente Técnico del proyecto a 32 meses;

Que, mediante CARTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 04-2018-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/SO, de fecha 31/01/2018, el Supervisor del proyecto – Ing. Ismael Zanabria Huamani, remite el Expediente de Ampliación de Plazo del Proyecto: "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC**"; a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través del cual sustenta técnicamente el pedido de Ampliación de Plazo; por lo que se procede a recopilar la información de la siguiente forma:

1. **SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR; Capítulo VI, Numeral 3) Ampliaciones de Plazo, "Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, sustentada". Debido a la Ampliación de Plazo de ha generado el reconocimiento de mayores Gastos Generales, el cual debe ser calculada por el coordinador del proyecto, para la ampliación presupuestal respectiva.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



435

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

La causal de ampliaciones plazo de acuerdo a lo explicado es atribuida a Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor. Por lo que se solicita regularizar la Ampliación de Plazo, con causal cerrada y en la condición de obra concluida. Las limitaciones en la asignación de los recursos financieros, han originado la modificación del cronograma de ejecución física del proyecto, consecuentemente la ruta crítica del proyecto, afectando directamente al plazo de ejecución de obra; por lo tanto el presente sustento es de Solicitud de Ampliación de Plazo, amparado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR; Capítulo VI, Numeral 3) Ampliaciones de Plazo.

3. CONCLUSION DE LA CAUSAL:

El calendario del Avance Físico de la Obra ha sufrido alteración en el tiempo establecido en el Expediente Técnico, debido a una limitación en la asignación presupuestal para el plazo previsto en el Expediente Técnico, el periodo vacacional de docentes y alumnos de enero a marzo como es usual y el tiempo de paralización como consecuencia a una huelga magisterial del 2015. Estas razones no han permitido la culminación de la obra en el tiempo previsto, alterando el cronograma PERT-CPM, consecuentemente el tiempo de ejecución de obra.

Los inconvenientes señalados y expuestos mediante los documentos que se adjuntan son el testimonio de las ocurrencias que se suscitaron durante la ejecución de la obra. Lamentablemente no se ha implementado un Cuaderno de Obra para el proyecto, en donde el Coordinador pudiera haber anotado las ocurrencias más importantes de la ejecución de obra.

Es de conocimiento institucional que al haber ampliado el plazo de ejecución de la obra, también ha generado mayores gastos generales, sin alterar el techo presupuestal de obra.

4. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA:

La propuesta de una ampliación de plazo sin modificación del techo presupuestal, nos posibilita sostener que la causal principal según la Directiva, es calificado como un caso fortuito y/o de fuerza mayor, con modificación de calendario de avance de obra.

5. CUANTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Conforme a la revisión del Informe del Coordinador de Proyecto, el Supervisor de Obra llega a la siguiente conclusión:

Presupuesto inicial del Exp. Tec.:	S/. 3`365,368.60 soles.
Presupuesto Modificado:	S/. 3`365,370.00 soles.
Plazo de Ejecución Inicial:	960 días calendarios (32 meses – Ficha de Registro de Variación es en la Fase de Inversión - OPI/DGPM).
Fecha de entrega del terreno:	14/08/2013.
Fecha de Inicio de Obra:	01/11/2013.
Fecha de Término Programada:	30/06/2016 (Registro de Modificación en Fase de Inversión).
Avance Físico de la Obra:	91.76% (Valorización Final de Obra).
Ejecución Financiera del proyecto:	98.63% (Formato FE-06 del Coordinador del Proyecto).
Días de Ampliación de Plazo N° 01:	510 días calendarios (17 meses).
Reinicio de la Obra:	01/07/2016 (32 meses después de inicio de Obra).
Fecha de la nueva Culminación:	30/11/2017 (Acta de Finalización de Obra).

Que, mediante CARTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 05-2018-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/SO, de fecha 31/01/2018, el Supervisor del proyecto – Ing. Ismael Zanabria Huamani, solicita a la Coordinadora de Supervisión del Programa Bosques Manejados, pronunciamiento legal sobre la situación administrativa del proyecto de Inversión; consecuentemente la Coordinadora de Supervisión – Ing. Elva E. Mendoza Bedia, emite pronunciamiento a través del Informe N° 08-2018 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CSBM, de fecha 07/02/2018, señalando que: El Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo no cumple los requisitos exigidos por la Directiva 001-2010-GR-APURIMAC/PR, para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa o Encargo. De igual forma se debe realizar la solicitud de tramite resolutivo de la Modificación No Sustancial al Expediente Técnico realizando el trámite ante la OPI Regional, habiendo obtenido el registro de modificación en la fase de inversión, faltando concluir con el trámite para su aprobación resolutiva, lo cual no se hizo en su oportunidad, siendo necesario la regularización del acto administrativo; documentación que es derivada a la Gerencia Regional





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N° 115-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 08/12/2018;

Que, el Coordinador de Proyectos PFCEA – Lic. David Triveño Pampas, levanta las omisiones advertidas a través del Informe N° 005-2018-GRAP/12/GRRNGMA/COORD.PFCEA-DTP, de fecha 19/03/2018, señalando que: El presente Proyecto ha concluido físicamente, resaltando que el monto de inversión no ha variado, se puede decir que se logró un nivel de eficiencia aceptable en cuanto al costo del proyecto. El proyecto a lo largo de su ejecución física y financiera ha mantenido los mismos componentes, actividades y metas asociadas a su capacidad de producción del servicio y ha concluido como socialmente rentable, al generarse los beneficios sociales estimados originalmente. Se mantiene las condiciones necesarias para la sostenibilidad del proyecto; consecuentemente el Sub Gerente de Gestión Socio Ambiental – Juan Pablo Triveño Pampas, deriva la documentación respecto al levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N° 08-2018-GRAP/12/GR.RNGMA/SG.GSA, de fecha 19/03/2018; consecuentemente la Coordinadora de Supervisión – Ing. Elva E. Mendoza Bedia, previa verificación del documento antes señalado, recomienda derivar la documentación a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 28-2018 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CSBM, de fecha 03/04/2018; consecuentemente el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, deriva la documentación a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 316-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 04/04/2018;



Que, en atención a los documentos derivados, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento a través del Informe N° 878-2018-GRAP/DRAJ, de fecha 23/05/2018, a través del cual señala, que teniendo en consideración, los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, en el que se describe las pautas para solicitar la Ampliación de Plazo de Obra; solicitando sustento técnico emitida por el Área usuaria; documentación que es derivada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N° 538-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 29/05/2018;



Que, el Coordinador de proyectos PFCEA – Lic. David Triveño Pampas, solicita Ampliación de Plazo de Ejecución del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC”**; en vías de regularización adjuntando a ello el Sustento Técnico, del cual se extrae la siguiente información:



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

• **LIMITACIONES EN LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS:**

- ✓ De acuerdo a la Primera Modificación No Sustancial del Proyecto PFCEA, ocurrido en fecha 14/11/2013, que amplía el plazo de ejecución del proyecto de 24 a 32 meses, la Coordinación del proyecto de ese entonces, no actualizó o implementó un nuevo cronograma de ejecución física del proyecto, de acuerdo al nuevo plazo de ejecución del proyecto y los presupuestos modificados, situación que no ha sido subsanado tampoco en el proceso de ejecución física del proyecto, años 2013 al 2017, lo que no ha permitido realizar las programaciones de asignación presupuestal, en función a los plazos y presupuesto señalados en la Primera Modificación No Sustancial del Proyecto PFCEA.
- ✓ Consecuentemente, las asignaciones presupuestales anuales PIA y PIM del proyecto, se ha programado y asignado presupuestos desde el 2013 al 2017 sin otorgarse los Recursos Presupuestales necesarios para que el Proyecto se ejecute en los plazos previstos, tomando en consideración por ejemplo la Ampliación de Plazo de 323 meses, establecido en la primera modificación no sustancial del proyecto, a falta de un cronograma de ejecución física y financiera reprogramado.
- ✓ El comportamiento de las autorizaciones y ejecución presupuestal para el proyecto PFCEA, ha sido la siguiente:



AÑO	PIM ACUMULADO	DEVENGADO ACUMULADO	EJECUCION FISICA
2012	84,548.00	40,000.00 (47.31%)	Costo del Expediente Técnico del Proyecto
2013	354,635.00	251,523.63 (70.92%)	90%
2014	499,301.00	499,040.50 (99.95%)	95%
2015	1'296,448.00	1'291,114.41 (99.59%)	90%
2016	1'282,692.00	894,977.78 (69.77%)	90%
2017	384,294.00	360,726.93 (93.87%)	95%





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

435

En el año 2014, de un presupuesto requerido de S/. 1'312,403.77 soles, solo se asignó un presupuesto de S/. 500,000.00 soles, es decir algo así como el 40% del presupuesto requerido, monto que no garantiza la ejecución de actividades y cumplimiento de metas previstas, hubo vacíos para pagar a los facilitadores ambientales, y los otros compromisos programados.

• **CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:**

- ✓ El comportamiento de la ejecución física del proyecto PFCEA, ha tenido una serie de ocurrencias y/o particularidades, que han incidido en forma directa o indirecta en el tiempo de ejecución física del proyecto.
- ✓ La naturaleza o carácter netamente social del proyecto en lo general y en lo particular respecto a la población objetivo del proyecto, conformado por la población educativa de la región Apurímac (Directores, Docentes y Alumnos de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de las 08 Unidades de Gestión Educativa Local – UGELs, de la Región Apurímac), ha determinado en última instancia, el tiempo de ejecución real del proyecto PFCEA.

• **CONCLUSIONES:**

- ✓ El Expediente Técnico del proyecto PFCEA, indica un plazo de ejecución de 24 meses.
- ✓ La Primera Modificación No Sustancial del Proyecto PFCEA, indica un plazo de ejecución del proyecto de 24 a 32 meses – 960 días calendario, si consideramos la fecha de aprobación de la Primera Modificación No Sustancial el 14 de noviembre del 2013, el plazo de ejecución del proyecto concluye el 30 de junio del 2016.
- ✓ La solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución del proyecto PFCEA en Vías de Regularización, es por un plazo de 17 meses – 510 días calendarios adicionales, que comprende desde el 1 de julio del 2016 al 27 de noviembre del 2017, fecha de finalización de obra, que está contenido en el Cuaderno de Obra correspondiente.
- ✓ En total se debe considerar un plazo de ejecución modificado, en vías de regularización de 49 meses – 1470 días calendarios.

Que, de lo antes señalado, se observa de los actuados, que el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, previa evaluación y/o revisión de los documentos materia de análisis, remite en fecha 06/06/2018, a la Gerencia General Regional, el Informe N° 0198-2018.GR.APURIMAC/12/GRRNGMA, documento mediante el cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC”**, por un periodo de 49 meses; consecuentemente el Gerente General Regional, en fecha 06/06/2018, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 3724, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutorio de ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada **“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre “La ejecución de proyectos por administración directa o encargo”, Numeral 3: sobre “Ampliaciones de plazo” y refiere textualmente que: “Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten al plazo de ejecución del proyecto.
- Demoras en la aprobación de obras adicionales.
- Por la ejecución de obras adicionales.
- Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

435

Que, es menester señalar, que: La Ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutoria correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...). **Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC”**; **es por el plazo de 17 meses – 510 días calendarios adicionales, que comprende desde el 01 de julio del 2016 al 27 de noviembre del 2017, fecha de finalización de obra, teniéndose como plazo de ejecución modificado, en vías de regularización de 49 meses -1470 días calendarios;** evidenciándose que los informes técnicos presentado por el Coordinador de Proyectos TIC Cotabambas, revisado y evaluado por el Supervisor del Proyecto, y el Coordinador del Proyecto PFCEA, advierten que:

1. Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, siendo este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para la culminación y objetivo del proyecto.
2. Este expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 1470 días calendario, fue revisado por el Coordinador del Proyecto PFCEA, señalando en su opinión técnica, que se apruebe la “Ampliación de Plazo N° 01”, en vías de regularización, teniendo en consideración que regirá a partir del 01 de julio del 2016 al 27 de noviembre del 2017.
3. Este expediente cuenta con los informes técnicos, opiniones favorables de procedencia y trámite correspondiente del Coordinador de Proyectos TIC Cotabambas, Supervisor del Proyecto, Coordinador del Proyecto PFCEA, del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 1470 días calendario, del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC”**; **que regirá a partir del 01 de julio del 2016 al 27 de noviembre del 2017;** por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Que, es menester señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC”**; que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

En virtud al pronunciamiento del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos por el del Coordinación de Proyecto PFCEA, quienes recomiendan la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

435

DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC”, ejecutado por la modalidad de Administración Directa;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15/12/2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización el expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, del Proyecto: “**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC**”, por el plazo de 17 meses – 510 días calendarios adicionales, QUE COMPRENDE DESDE EL 01 DE JULIO DEL 2016 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017, teniéndose como plazo de ejecución modificado, en vías de regularización 49 meses -1470 días calendarios; solicitado por el Coordinación de Proyecto PFCEA y corroborado por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución al Coordinador de Proyecto PFCEA – Lic. David Triveño Pampas, Supervisor del proyecto – Ing. Ismael Zanabria Huamaní, y al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Profesionales asignados al Proyecto: “**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA ECOEFICIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN APURÍMAC**”, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;

Ing. Agr. **JORGE SILBERTO CABELLOS POZO**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

